



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

000141

-2023-GSAT/MDSA

Santa Anita,

22 FEB 2023

VISTO:

El expediente N°226-2023(12/01/2023) presentado por la señora **HURTADO GARRO ETELVINA GRACIELA** identificado con D.N.I. N°10040280 y con domicilio fiscal ubicado en **JIRÓN LAS CALANDRIAS N° 268 MZ: I LT: 24 URBANIZACIÓN SANTA ANITA, DISTRITO SANTA ANITA**, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año 2023, respecto del predio ubicado en **JIRÓN LAS CALANDRIAS N° 268 MZ: I LT: 24 URBANIZACIÓN SANTA ANITA, DISTRITO SANTA ANITA**; siendo que ostenta la condición de Pensionista; y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12/01/2023 y Expediente N°226-2023 la contribuyente **HURTADO GARRO ETELVINA GRACIELA (código 46459)**, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año del 2023, respecto del predio ubicado en, **JIRÓN LAS CALANDRIAS N° 268 MZ: I LT: 24 URBANIZACIÓN SANTA ANITA, DISTRITO SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita **1)** Solicitud y Declaración Jurada de ser propietario de un solo predio a nivel nacional, que se encuentra destinado a su vivienda, **2)** Copia de resolución de Cesantía Directoral N°003853 de fecha 08/09/1993, expedido por Ministerio de Educación Unidad de Servicios Educativos N°04, que en su Artículo 1° resuelve aceptar el cese voluntario de Jubilación a partir del 31/08/1993, **3)** Copia de la Constancia de Pago de Pensión del mes de Diciembre del periodo 2022 expedida por Oficina de Normalización Provisional (ONP), por el monto bruto de S/.1581,08 soles, que no excede una (01) UIT vigente al año 2023 **4)** Copia de Documento Nacional de Identidad de **HURTADO GARRO ETELVINA GRACIELA** y Copia de Documento Nacional de Identidad de su conyugue **MORALES RAMOS PABLO LIMBER** **5)** Copia de autorización Municipal de Funcionamiento Comercial, industrial de servicios y actividades profesionales Distrito de Santa Anita **6)** Copia del Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 05/01/2023, que certifica que aparece inscrito a nombre de la contribuyente, sólo el inmueble ubicado en **JIRÓN LAS CALANDRIAS N° 268 MZ: I LT: 24 URBANIZACIÓN SANTA ANITA, DISTRITO SANTA ANITA**, inscrito en la Partida Registral N°44988305 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

SOBRE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL

Que el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los pensionistas propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 01 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Art. 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: a) Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, b) Ser propietario de un solo inmueble, c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Art. 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: a) Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, b) Ser propietario de un solo inmueble, c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que conforme a lo previsto por el Art. 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".



Que de la revisión de la Base de datos de Declaraciones Juradas de Autoevaluó de la Administración Tributaria, se tiene que la contribuyente **HURTADO GARRO ETELVINA GRACIELA (código 46459)** registra como responsable del 62,50% de la propiedad, de las obligaciones tributarias del predio ubicado en **JIRÓN LAS CALANDRIAS N° 268 MZ: I LT: 24 URBANIZACIÓN SANTA ANITA, DISTRITO SANTA ANITA**

Que en tal sentido, visto la documentación presentada en el presente procedimiento por la contribuyente **HURTADO GARRO ETELVINA GRACIELA (código N°46459)** se tiene que la contribuyente no le corresponde gozar de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial del año 2023 así como la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año 2023, dado que, se registra que la contribuyente **HURTADO GARRO ETELVINA GRACIELA (código N°46459)** cuenta con la adquisición de más de un predio, ubicados en :

1. ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA UBICADO EN CALLE LAS CALANDRIAS MZ "I" LOTE 24 URB SANTA ANITA ATE - LIMA con número de partida, 44988305 registrado en la base de SUNARP
2. CENTRO POBLADO SAN ANDRES MZ 18 LOTE 27 DISTRITO SAN ANDRES PROVINCIA DE PISCO DEPARTAMENTO ICA con número de partida P07069107, registrado en la base de COFOPRI.

Siendo que ha incumplido con los requisitos establecidos en el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF para acogerse al beneficio tributario en su condición de Pensionista, y en consecuencia deviene en improcedente su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, así como la rebaja del 20% de Arbitrios Municipales en su condición de Pensionista, respecto del predio ubicado en **JIRÓN LAS CALANDRIAS N° 268 MZ: I LT: 24 URBANIZACIÓN SANTA ANITA, DISTRITO SANTA ANITA**

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N.°157-2023-SGFTR-GSAT/MDSA de fecha 21/02/2023, informa que NO procede la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, del año 2023 solicitado por la contribuyente, **HURTADO GARRO ETELVINA GRACIELA (código 46459)**, como responsable del 62,50% de la propiedad, a su vez deviene improcedente la solicitud de Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales; del año 2023 solicitado por la contribuyente, **HURTADO GARRO ETELVINA GRACIELA (código 46459)**; en su condición de pensionista; respecto del predio ubicado en **JIRÓN LAS CALANDRIAS N° 268 MZ: I LT: 24 URBANIZACIÓN SANTA ANITA, DISTRITO SANTA ANITA**, acorde a la Ordenanza N.° 00325/MDSA.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N.° 133-2013-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto predial, con del año 2023, **IMPROCEDENTE** la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales, del año 2023 solicitado por el contribuyente, **HURTADO GARRO ETELVINA GRACIELA (código 46459)**, como responsable del 62,50% de la propiedad, en su condición de Pensionista, en **JIRÓN LAS CALANDRIAS N° 268 MZ: I LT: 24 URBANIZACIÓN SANTA ANITA, DISTRITO SANTA ANITA**; conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Artículo Segundo. - Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

Artículo Tercero. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, el **cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Alexander Yonel Campos Ferrari
GERENTE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO